

Edicto 1305/2013, de procedencia AYUNTAMIENTO (Mijas), publicado en el Boletín nº 45 del 07 de marzo de 2013:

Mijas. Anuncio. Habiéndose adoptado por Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 29 de noviembre de 2012, acuerdo por el que se ha procedido a la aprobación inicial de la modificación del artículo 100.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia y Seguridad Ciudadana, se abre un periodo de información pública por plazo de 30 días contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, para la presentación de reclamaciones y sugerencia en aplicación de lo establecido en los artículos 47 y 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local. En Mijas, a 29 de enero de 2013.

El Concejal Delegado de Urbanismo, firmado: Manuel Antonio Navarro Mármol.

Nueva redacción del artículo 100.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia y Segur. Ciudadana.

Artículo 100. Ruidos de instrumentos y aparatos musicales:

1. El comportamiento de la ciudadanía en la vía pública y zonas de pública concurrencia, en los vehículos de servicio público y en los particulares debe mantenerse dentro de los límites de la buena convivencia ciudadana. En especial y salvo autorización municipal, está prohibido perturbar el descanso y la tranquilidad de la vecindad y viandantes mediante:

a) Funcionamiento de aparatos de televisión, radio, musicales u otros aparatos sonoros con sonido que se produzca desde la vivienda o local colindante y/o desde la calle. **b)** Cantos, gritos, o cualquier otro acto molesto que se produzca desde la vivienda o local colindante y/o desde la calle. **c)** Queda prohibido que trascienda la ambientación musical al exterior, en cualquier caso y a cualquier hora. **d)** Queda prohibido la utilización de aparatos de megafonía que generen molestias a la ciudadanía. **e)** La realización de cualquier actividad generadora de molestias y ruidos de obras.

De este modo, el periodo de descanso nocturno general (a los efectos de ruidos emitidos por bares, restaurantes y comercios en general) se entiende comprendido, entre las 24:00 hasta las 8:00 horas de la mañana del día siguiente. **En el caso particular de las obras deberán respetar el siguiente periodo de descanso:** • Domingo y festivos. • Sábados de 15:00 horas hasta las 8:00 horas del lunes. • De lunes a viernes de 20:00 h. a 8:00 horas del día siguiente. Las tareas de jardinería respetarán el mismo periodo de descanso que las obras, a excepción de domingos y festivos, en los que se permitirá la ejecución de dichos trabajos que generen ruidos desde las 10:00 horas a las 15:00 horas, siendo el periodo de respeto del descanso de la vecindad, de 15:00 horas hasta las 8:00 horas del día siguiente. Cualquier actividad que pueda perturbar el descanso de los vecinos deberá respetar el periodo de descanso indicado, salvo autorización expresa municipal. Tendrán la consideración de valores límites de emisión acústica los establecidos como tales en el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía aprobado por Decreto 6/2012 de 17 de enero.

1305/13